

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
HUÁNUCO



DRE- HUÁNUCO

Resolución Directoral Regional N° 03752 2025-GRH/DRE

Huánuco,

16 DIC 2025

VISTOS:

El documento N° 06603313, expediente N° 03649493, Expediente Judicial N° 01193-2015-0-1201-JR-LA-01, y demás documentos que se adjuntan en un total de treinta y siete (37) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, doña **YOLANDA SUAREZ CHAVEZ**, con DNI 22402520, pensionista de la jurisdicción, solicita pago de la continua y devengados desde enero del 2013 por mandato judicial;

Que, mediante Resolución N° 22 de fecha 07 de enero del 2020, el 2do Juzgado de Trabajo de la Cortes Superior de Justicia de Huánuco, recaído en el expediente 01193-2015-0-1201-JR-LA-01, RESUELVE: 1. APROBAR el Informe Pericial de fecha 11 de octubre del 2019, conforme es de verse de folios (388/392), practicado por la Oficina de Apoyo en Peritaje Contable. 2. DETERMINAR que el monto que corresponde por concepto de bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30%, en base a la remuneración total o integra a la demandante YOLANDA SUAREZ CHAVEZ asciende a la suma de TREINTA Y DOS MIL VEINTIDOS CON 15/100 SOLES (S/. 32,022.15), suma que deberá ser pagada por la parte demandada.

Que, el Numeral 2) del Artículo 139° de la Constitución Política del Perú, precisa “Son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...) 2) La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno”;

Que, el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, prescribe “Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso”.

Que, el Artículo 204° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala “No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme”.



Que, de los dispositivos legales descritos precedentemente, se consagra la supremacía constitucional del Poder Judicial para establecer la realidad de los hechos por ella juzgados, y en general la inalterabilidad de los contenidos de las decisiones judiciales, frente a las potestades revisoras de la administración. Por esta regla la administración pública y sus autoridades deben sujetarse al contenido de los hechos cuya existencia, alcances y sentido han sido calificados con carácter de firmeza por las autoridades jurisdiccionales, sin poderlos revisar, cuestionar o menos aun someter a prueba, razón por la que es necesario acatar lo dispuesto en Resolución N° 22 de fecha 07 de enero del 2020, emitida por el 2do Juzgado de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.



Que, mediante el Informe N.º 1622-2025-GRH-GRDS-DRE-OGRRHH/PLLAS, de fecha 26 de noviembre de 2025, el Coordinador del Equipo de Planillas de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Educación informa señalando que:



1. Con la Resolución Directoral Regional N° 03749 del 15-11-2018, Expediente Judicial N 01193-2015-0-1201-JR-LA-01 SE RESUELVE dar cumplimiento al pago del 30% de su remuneración total o íntegra por concepto de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, a partir del 01-08-1991 al 31-12-2017, por la suma de S/. 967.16 soles, el cual se debe declarar INAPLICABLE
- 2.- Con la Resolución N° 22 del 07-01-2020, se resuelve APROBAR el Informe Pericial del 11-10-2019 practicado por la Oficina de Apoyo en Peritaje Contable de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, a favor de YOLANDA SUAREZ CHAVEZ, por la suma de S/. 32,022.15 soles, a partir del 01-08-1991 hasta el mes de diciembre-2012, se adjunta copia del peritaje.



- 3.- Con los documentos de la referencia la docente cesante solicita el pago continuo de acuerdo a la Sentencia Judicial, por lo que, de acuerdo a lo expresado, se debe de efectuar la liquidación a partir del mes de ENERO-2013 hasta la actualidad, cuyo monto es S/. 38,172.90 y el monto mensual de S/. 275,77 soles, la liquidación se adjunta al presente.

Con respecto al cálculo de los intereses legales se efectuará al momento de la cancelación de la deuda en aplicación del Decreto Ley N° 25920 cuyo Art. 1 "establece que el interés a pagar por adeudos de carácter laboral es el fijado por el Banco Central de Reserva del Perú sin que adquiera la calidad de capitalizable" así mismo se devenga a partir del día siguiente en que se produjo el incumplimiento hasta el día de su pago efectivo.


POR TODO LO EXPUESTO EL AREA DE PLANILLAS OPINA QUE SE EXPIDA LA RESOLUCION A NOMBRE DE YOLANDA SUAREZ CHAVEZ, CON LA SUMA DE S/. 38,172.90 SOLES (TREINTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y DOS CON 90/100) POR LA BONIFICACION ESPECIAL POR PREPARACION DE CLASES Y EVALUACION EQUIVALENTE AL 30% DE LA REMUNERACION INTEGRAL. EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA JUDICIAL Y SOLICITAR EL REQUERIMIENTO DE PAGO ANTE EL PODER JUDICIAL A PARTIR DEL MES DE ENERO -2013 HASTA EL MES DE OCTUBRE DEL 2025 Y LA SUMA DE S/. 275.77 SOLES MENSUALES.

Estando a lo informado por el Coordinador del equipo de Planillas de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Educación, y;


De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Ley N° 32185 Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 015-2002-ED, Ordenanza Regional N° 013-2023-GRH/CR, Decreto Regional N° 0007-2024-GRH/GR Decreto Regional N° 0007-2024-GRH/GR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0546-2025-GRH/GR.

SE RESUELVE:


- 1º **DAR CUMPLIMIENTO**, con lo dispuesto en la Resolución N° 22 de fecha 07 de enero del 2020, del 2do Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, recaído en el expediente 01193-2015-0-1201-JR-LA-01.



2° **RECONOCER**, la deuda por mandato superior y judicial a favor de doña **YOLANDA SUAREZ CHAVEZ**, pensionista de la jurisdicción, correspondiente al concepto de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30%, de la remuneración total, cuyo monto es de **TREINTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y DOS CON 90/100 SOLES (S/. 38,172.90)** a partir de enero del 2013 hasta octubre del 2025. **Motivo: Informe N.º 1622-2025-GRH-GRDS-DRE-OGRRHH/PLLAS, beneficio que por ley le corresponde.**



3° **RECONOCER**, el pago mensual a favor de doña **YOLANDA SUAREZ CHAVEZ**, correspondiente al concepto de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30%, de la remuneración total, cuyo monto mensual es de **DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 77/100 SOLES (S/. 275.77)**, la misma que formará parte de su pensión.



4° **DISPONER**, que el Coordinador del equipo de Planillas de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Educación, para que se abone la deuda contemplada en el numeral 3° de la presente Resolución, a favor de doña **YOLANDA SUAREZ CHAVEZ**, previa aprobación del presupuesto por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Programación de Compromiso Anual (PCA).



5° **RECOMENDAR**, a doña **YOLANDA SUAREZ CHAVEZ**, acudir ante el Juez de mérito, a fin que emita el requerimiento de pago.

6° **DISPONER**, que el Área de Archivos del Órgano de Dirección de la Dirección Regional de Educación, remita un ejemplar de la transcripción de la presente Resolución, al Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.

7° **DISPONER**, que el Área de Archivo del Órgano de Dirección, notifique, al interesado, Área de Escalafón, al Órgano de Control institucional y a los demás órganos correspondientes de la Dirección Regional de Educación de Huánuco.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Dr. KELVIN AUGUSTO ALVAREZ MATOS
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN
HUANUCO

KAAM/DREH
 WGCQ/R.RR.HH
 VAMO/Abg. RR/HH

